

(P. del S. 1893)

## LEY

Para enmendar el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley Núm. 80 de 3 de junio de 1980, a fin de autorizar a los integrantes de la Comisión para Resolver Controversias sobre Pagos y Deudas entre Agencias Gubernamentales, a delegar, en un representante, su participación ante la Comisión.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 80 de 3 de junio de 1980, creó la Comisión para Resolver Controversias sobre Pagos y Deudas entre Agencias Gubernamentales debido a que, en ocasiones, las agencias que brindan servicios a otras entidades del mismo gobierno, no pueden llegar a resolver las controversias sobre el monto de la cantidad adeudada por los servicios prestados o sobre el modo en que se deben realizar los mismos. Esta Comisión está integrada por el Secretario del Departamento de Justicia, el Secretario del Departamento de Hacienda y el Director del Negociado del Presupuesto, ya que estas personas cuentan con la capacidad y la preparación para entender en este tipo de controversias.

No obstante, es de conocimiento general, que estos funcionarios públicos ocupan unas posiciones que de por sí solo, requieren de mucha atención y tiempo. Por lo tanto, sus agendas se ven sumamente cargadas, lo que conlleva a que, en muchas ocasiones, se haga necesario suspender o retrasar las reuniones de sus integrantes .

Por tal razón, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estima conveniente y necesario que se enmiende la Ley Núm. 80, supra, a fin de autorizar a los funcionarios públicos, que son integrantes de la Comisión para Resolver Controversias sobre Pagos y Deudas entre Agencias Gubernamentales a delegar, en un representante, su participación ante la Comisión.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo I de la Ley Núm. 80 de 3 de junio de 1980, para que se lea como sigue:

" Artículo I.-

Se crea la Comisión para Resolver Controversias sobre Pagos y Deudas entre Agencias Gubernamentales, la cual estará integrada por los siguientes tres (3) miembros: el Secretario del Departamento de Justicia, el Secretario del Departamento de Hacienda, y el Director del

Negociado de Presupuesto, o sus representantes designados quienes deben tener la capacidad, conocimientos y poder decisonal para representar de forma efectiva al funcionario ejecutivo que sustituyen. Los designados deberán responder directamente al Jefe de la Agencia, quien a su vez, será responsable de las determinaciones que se tomen en la Comisión.

Los miembros...”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Presidente del Senado

Presidente de la Cámara

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**

**CERTIFICO:** Que es copia fiel y exacta del original aprobado y firmado por la Gobernadora Interina del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A la fecha de: 7 de febrero de 2003

**GISELLE ROMERO GARCÍA**  
**SECRETARIA AUXILIAR DE SERVICIOS**

